

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 ACTOR: DAINER JOSÉ IBARRA RODRÍGUEZ
 DDO. : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
 RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00049-00

El día 04 de marzo de 2013, el señor DAINER JOSÉ IBARRA RODRÍGUEZ, actuando mediante apoderado judicial, acude ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del CPACA, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con el fin de que se declare nula la resolución N° 251 del 02 de noviembre de 2012 por la cual fue retirado de esa Institución y que a consecuencia de la anterior declaración sea reintegrado al cargo de subintendente.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Tribunal que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, suscitó por la expedición de resolución N° 251 del 02 de noviembre de 2012 por la cual se retira del servicio un personal del Nivel Ejecutivo y Agentes del Departamento de Policía Guajira proferida por esta misma entidad.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos formales, que deberán ser subsanados para efectos de proceder a su admisión; por la cual el apoderado judicial de la parte actora deberá:

- 1) Remitir copia íntegra del acto administrativo demandado tal y como se señala en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Dainer José Ibarra Rodríguez y Otros Vs Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00049-00

Inadmite demanda

2 de 3

- 2) Razonar debidamente la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la forma como ha de establecerse la cuantía cuando de ella deba tenerse en cuenta para determinar la competencia de los órganos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La regla general se encuentra en el inciso primero que dice que la cuantía se *determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados según la estimación hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. (...)*

En el presente caso, se observa que la parte demandante en sus pretensiones solicita perjuicios morales, éste factor no se tendrá en cuenta para determinar la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del CPACA.

Es claro que los perjuicios morales no son los únicos pretendidos por el accionante, en virtud de la pretensión tercera donde solicita el pago de todos los sueldos, primas, bonificaciones y demás derivadas de la asignación básica, siendo ello así, para efectos de determinar la competencia no encuentra el Despacho que exista razonamiento donde se pueda establecer los valores pretendidos por el actor por tales conceptos, y de ésta manera concluir si es de resorte el conocimiento de este Tribunal, es por ello que se hace menester que razone la cuantía debidamente de conformidad a lo establecido en el artículo 162 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para este Despacho Judicial, estimar razonadamente la cuantía significa motivar de manera clara y específica los factores que la integran y justifican.

- 2) Aportar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad tal y como lo exhorta el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Dainer José Ibarra Rodríguez y Otros Vs Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00049-00

Inadmite demanda

3 de 3

3) Allegar poder original con nota de presentación personal de conformidad a los preceptos legales establecidos para tales efectos, a fin de reconocer al señor Luis Emiro Idarraga Peña como representante de la parte actora.

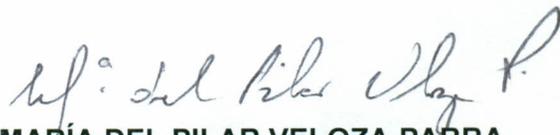
En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el señor DAINER JOSÉ IBARRA RODRÍGUEZ en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Magistrada